

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", CUIT N° 30-56277896-5, representado en este acto por su Presidente Cr. **ROBERTO FABIÁN RODRIGUEZ OLIVEROS**, CUIT 20-23-23977470-9, Contador Público Nacional, Matrícula C 1532 y en el carácter de Secretaria Lic. **Lucila Avelin**, D.N.I. 17.865.813, con domicilio en calle Suipacha 377 Sur, de la Ciudad de San Juan, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", por una parte, y por la otra parte, la "COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILARERAL", CUIT N° 30-65889271-8, representada en este acto por su Presidente, Mag. C.P. **LUIS MARÍA CAPELLANO**, DNI N° 12.217.173, con domicilio en la calle Maipú 267, Piso 18° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "COMISIÓN ARBITRAL"; conjuntamente con "EL CONSEJO" denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

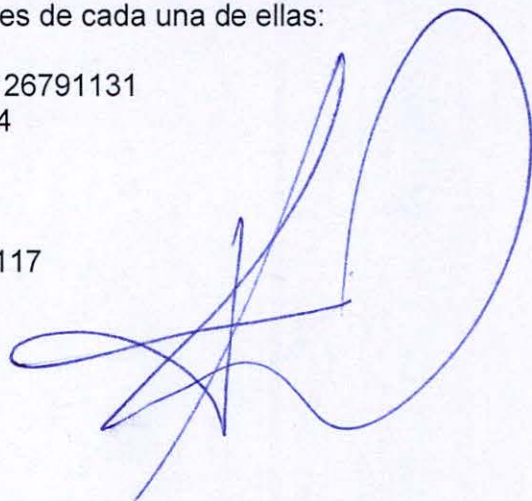
PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es fomentar la cooperación y complementación entre LAS PARTES en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente CONVENIO, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Organización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
- b) Intercambio de investigadores con el fin de participar en las reformas de normas tributarias y/o demás normas que se consideren pertinentes.
- c) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de LAS PARTES.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que estará integrado por los siguientes representantes de cada una de ellas:

- Por EL CONSEJO:
 - 1) Cra. Andrea Evangelina Perez Tello, DNI: 26791131
 - 2) Cr. Pablo Daniel Cosentino DNI: 30542904
- Por la COMISIÓN ARBITRAL:
 - 1) Cr. Ernesto Ariel Gil , DNI: 26510416
 - 2) Ab. Carlos Alberto Rubinstein, DNI: 12011117



El mencionado Comité de Coordinación, tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los programas de cooperación y complementación. Al respecto, LAS PARTES podrán suscribir Acuerdos Específicos, en aquellos casos que se considere necesario.

CUARTA: El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Acuerdo Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Acuerdo Específico suscrito por LAS PARTES.

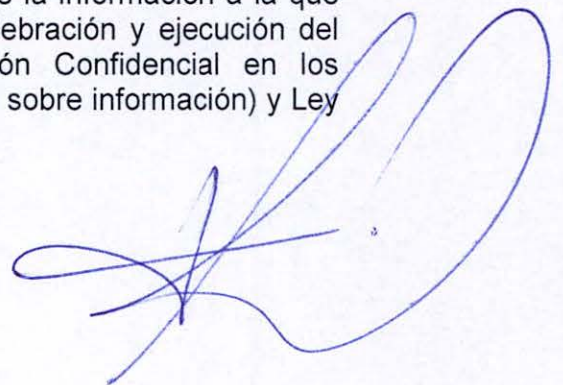
QUINTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.

SEXTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

SÉPTIMA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

OCTAVA: Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, LAS PARTES aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo LAS PARTES dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley



N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

DÉCIMA: LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas.

En caso de no arribar a un acuerdo, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales LAS PARTES constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación.

En la Ciudad San Juan, a los 26 días del mes junio de de 2023, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

